

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

#### **Orden de 09/04/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la contratación colectiva de seguros agrarios. [2013/4697]**

Es incuestionable el hecho de que el Sistema Español de Seguros Agrarios, creado mediante la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados (BOE nº 11, de 12/01/79), y el reglamento que la desarrolla, aprobado a través del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre (BOE nº 242, de 09/10/79), constituye para los agricultores y ganaderos españoles un eficaz instrumento financiero que permite salvaguardar las rentas provenientes sus explotaciones frente a las adversidades meteorológicas, epidemiológicas o de cualquier otra naturaleza, que sean ajenas a su control y que les producen pérdidas económicas que pueden llegar a ser, en algunas ocasiones, de dimensiones catastróficas.

En la Ley se prevé la aprobación anual del Plan de Seguros Agrarios Combinados, concretando los términos en los que se realiza el aseguramiento, así como los aspectos generales a tener en cuenta en la concesión de subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios combinados.

En el artículo 14 del Real Decreto 2329/1979, se establece el pago de las primas que, por contratación de los seguros, los titulares de explotaciones agropecuarias realizarán a las entidades aseguradoras, así como el pago de las subvenciones concedidas por el Estado, que son abonadas directamente a la agrupación de entidades aseguradoras, en la forma y términos que por ambos se acuerde, conforme a lo que se determine en el convenio suscrito con la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (Enesa), según se dispone en el artículo 13 del citado Real Decreto.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Consejería de Agricultura incluye entre sus competencias, conforme a lo establecido en el apartado n) del artículo 6 del Decreto 126/2011, de 07/07/2011 por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, el desempeño de funciones en materia de Seguros Agrarios, así como actividades en gestión de riesgos agrarios.

Por la gran importancia económica y social de la actividad agraria en Castilla-La Mancha, en apoyo a las rentas de las explotaciones agrarias radicadas en su territorio, la Consejería de Agricultura también desea contribuir, mediante una aportación adicional a la estatal, al pago de las primas por la contratación colectiva de pólizas de seguros agrarios para asegurar las producciones agrícolas y ganaderas que se determinen en cada Resolución anual de convocatoria, incluidas dentro de las que subvencione, para cada ejercicio, la Administración General del Estado.

Dicha aportación debe hacerse evitando la duplicación de las exigencias de justificación de los requisitos para la percepción de subvenciones a cargo de los asegurados y sin alteración de su sistema de pago, todo ello sin perjuicio de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los casos establecidos.

A estos efectos, la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene suscrito y en vigor un convenio de colaboración cuyo objeto es la regulación de la colaboración entre las partes que lo suscriben para la aplicación a su buen fin de las subvenciones establecidas por la Consejería de Agricultura en apoyo de la contratación de los seguros agrarios combinados.

Dadas las características excepcionales de funcionamiento del Sistema de Seguros Agrarios, el procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará bajo el régimen de evaluación individualizada, ya que puede ser beneficiario de la ayuda todo asegurado que suscriba una póliza a través del colectivo constituido por tomadores inscritos en el registro establecido en la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y cumpla los requisitos establecidos, y que no es posible, dado el funcionamiento de dicho sistema, establecer un plazo determinado de presentación de solicitudes, puesto que las pólizas pueden ser contratadas a lo largo de todo el periodo de vigencia de cada Plan Anual de Seguros Agrarios conforme al calendario establecido en función del objeto del seguro. Asimismo, sólo cabe establecer entre las solicitudes una prelación de carácter temporal, de tal forma que se irán tramitando y resolviendo conforme se vayan recibiendo y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

De acuerdo con lo dispuesto, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura por el Decreto 126/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la

estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19/11/2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

#### Artículo 1. Objeto y finalidad de la subvención.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, mediante el procedimiento excepcional de evaluación individualizada, para la contratación colectiva de seguros agrarios, cuando los asegurados sean titulares de explotaciones agrarias radicadas en Castilla-La Mancha.
2. Se considera contratación colectiva cuando el asegurado suscribe la póliza a través de un colectivo constituido por tomadores inscritos en el registro establecido en la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.
3. Las líneas de seguro subvencionables deben estar incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros para el ejercicio de referencia.
4. La subvención será adicional a la que concede la Entidad Estatal de Seguros Agrarios con arreglo a la orden ministerial por la que se regula, para cada ejercicio, la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados. Igualmente. Esta subvención tomará forma de bonificación sobre el coste del seguro.
5. Las ayudas contempladas en esta Orden tienen la finalidad de fomentar la contratación de seguros agrarios en los principales sectores productivos, para permitir que los productores se encuentren en una situación más favorable frente las posibles pérdidas económicas originadas por los sucesos de carácter ambiental de diversa naturaleza.

#### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrá ser beneficiario de estas ayudas todo asegurado que suscriba la póliza en el tiempo y forma establecidos legalmente. Las pólizas a subvencionar deberán suscribirse con compañías aseguradoras integradas en aquellas entidades que tengan convenio con la Consejería de Agricultura a efectos del seguro agrario.
2. En virtud de lo establecido en el apartado b del punto 3 del artículo 73 del Decreto 1/2002, de 19/11/2002, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden deberán tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
3. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta orden las personas jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

No percibirán ninguna subvención las pólizas de seguro contratadas por asegurados que tengan la condición de Administración Pública, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 3. Cuantía

1. Anualmente, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de seguros agrarios, que será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, se determinará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas para cada ejercicio.
2. Asimismo, se especificarán las líneas subvencionables y las cuantías máximas individuales que se concederán para subvencionar cada una de ellas, estableciéndose éstas como un porcentaje de la subvención estatal.

3. Del mismo modo, se especificarán los límites y bonificaciones aplicables a la cuantía de la ayuda, así como cualquier otro aspecto que se considere necesario para regular la convocatoria.

#### Artículo 4. Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán financiadas mediante los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La concesión estará limitada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada ejercicio económico.

#### Artículo 5. Solicitud.

1. La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado, o el tomador en su nombre, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por la normativa reguladora del Plan de Seguros Agrarios de referencia.

2. En el caso de pólizas de seguro renovables, tendrán la consideración de solicitud de subvención las pólizas inicialmente suscritas, conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad.

3. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde la publicación de la convocatoria hasta la finalización de la vigencia del Plan de seguros agrarios combinados del ejercicio correspondiente, y de acuerdo con el calendario del mismo, o el agotamiento del crédito si es anterior, atendiendo a la prelación temporal de presentación de solicitudes.

4. La contratación de la póliza de seguro, o el recibo anual de pago en los seguros renovable, constituirá una declaración del asegurado de no estar incurso en ninguna de las causas que le impida ser beneficiario, así como de que reúne los requisitos exigidos por las normas reguladoras de subvenciones en la orden de bases reguladoras y en la convocatoria, disponiendo de los documentos acreditativos del cumplimiento de dichos requisitos.

5. Conforme a lo previsto en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, los beneficiarios que perciban, en un mismo ejercicio, ayudas a los seguros agrarios que sumen más de dieciocho mil euros, deben acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

#### Artículo 6. Convenio.

Las ayudas se materializarán a través de un convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y una entidad privada, la cual con acuerdo a la legislación vigente, estará constituida como una agrupación de entidades aseguradoras en el ámbito del seguro agrario.

#### Artículo 7. Procedimiento de instrucción, resolución y concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará bajo el régimen evaluación individualizada, con acuerdo al artículo 32 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, en el que primará la prelación temporal de las solicitudes conforme se establezca en la resolución convocatoria.

2. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de subvenciones será el Servicio de Agricultura de la Consejería de Agricultura.

3. Por cada plan y línea subvencionada, la entidad colaboradora presentará a la Consejería de Agricultura las correspondientes liquidaciones de importes en concepto de las ayudas abonadas a los beneficiarios en los plazos y forma establecidos en el convenio suscrito con la misma.

4. El Director General Competente resolverá sobre las solicitudes formuladas en un plazo no superior a seis meses desde la recepción de las relaciones remitidas por la entidad colaboradora, una vez comprobados que se cumplen los términos dispuestos en la presente orden de bases reguladoras.

#### Artículo 8. Compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones son compatibles con las que se concedan, para el mismo fin, por la Administración General del Estado en aplicación de la normativa reguladora de cada campaña de aseguramiento, sin perjuicio de las limitacio-

nes que puedan establecerse en las Resoluciones anuales de convocatoria de ayudas sobre las cuantías máximas a percibir por cada beneficiario en concepto de subvenciones al coste del seguro.

#### Artículo 9. Publicidad de las ayudas.

Durante el primer trimestre de cada año, la Dirección General de Agricultura y Ganadería publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la relación de las subvenciones concedidas durante el ejercicio anterior que, individualmente consideradas, tengan una cuantía igual o superior a 3.000 euros y aquellas con una cuantía inferior será publicadas en la web de la Consejería de Agricultura, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se hayan imputado y la finalidad de la subvención.

#### Disposición Derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 18/05/2005, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la contratación colectiva de seguros agrarios y se realiza su convocatoria para el año 2005.

#### Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 9 de abril de 2013

La Consejera de Agricultura  
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN